

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00030-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **ALFONSO VARGAS CADENA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 99411062599719337**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ALFONSO VARGAS CADENA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.824.555) M/CTE., contenida en el Pagaré No. **99411062599719337**, el cual comprende los siguientes valores:

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.134.482) M/CTE., valor que fue liquidado al 52.21% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 31 de agosto de 2021 y hasta el día 12 de Enero de 2024 contenida en el pagaré No. 99411062599719337.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99411062599719337 valor liquidado con corte al día 12 de enero de 2024.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 13 de enero de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ